



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

**Sentencia No. 68  
Proceso Sucesión Intestada  
Radicado 2019-00496-00**

*Armenia Q., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

### **ASUNTO**

*Procede el despacho a proferir la Sentencia que en Derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Sucesión intestada del causante Carlos Jaramillo identificado con la CC 8345791, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

- 1. Carlos Jaramillo identificado en vida se identificó con la CC 8345791, siendo la ciudad de Armenia su último domicilio y asiento principal de sus negocios.*
- 2. El causante contrajo matrimonio con la señora Alba Zoe Montoya de Jaramillo identificada con la CC 32330617, en el Departamento de Antioquia el día 17 de enero de 1970 y durante el matrimonio se procrearon los siguientes hijos: Diana Escarra, Juan Carlos Jaramillo y David Jaramillo.*
- 3. El señor Carlos Jaramillo, murió en el Choco bajo Baudó (Pizarro, el día 9 de agosto de 2015, y como consecuencia de ello quedo disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente.*

### **SOLICITUD**

*Mediante Apoderada Judicial los señores Diana Escarra, identificada con pasaporte 592089276, Juan Carlos Jaramillo Montoya, identificado con CC 80504822 y Alba Zoe Montoya Ochoa, identificada con CC 3233061 solicitaron declarar abierto y radicado el*

*proceso de SUCESION INTESTADA del causante Carlos Jaramillo identificado en vida se identificó con la CC 8345791, dada su calidad de hijos y cónyuge que tienen con este.*

*Igualmente, solicitan decretar la elaboración de los inventarios y avalúos y trabajo de partición de los bienes del causante y declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal existente entre el causante y la señora Alba Zoe de Jaramillo.*

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Por auto de fecha 28 de enero de 2020, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante Carlos Jaramillo identificado con la CC8345791, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley y, reconociendo como herederos a los señores Diana Escarra, identificada con pasaporte 592089276, Juan Carlos Jaramillo Montoya, identificado con CC 80504822 y como cónyuge sobreviviente a la señora Alba Zoe Montoya de Jaramillo identificada con la CC 32330617, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y opta por gananciales la última.*

*Se realizó diligencia de notificación personal, la cual compareció el día 10 de febrero del 2020 la señora Karla Johanna Jaramillo Carmona identificada con CC 1.097.406.150, enterándola de la existencia de la sucesión, a fin de que se hiciera parte e hiciera valer sus derechos.*

*También el 14 de febrero del 2020, se realizó Diligencia de notificación personal, a la señora Jennifer Jaramillo Carmona, identificada con CC 1.094.977.731, en la cual se le enteró de este trámite, a fin de que pudiera hacerse parte y hacer valer sus derechos.*

*Se cumplió con la publicación de edicto emplazatorio, publicado en diario de amplia circulación (El Tiempo) el 09 de febrero de 2020.*

*Mediante auto del 4 de julio del 2020 se ordenó incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento anteriormente mencionado, el cual se entendió surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro*

*Mediante Auto proferido el 3 de agosto de 2020, se reconoce a los señores David Jaramillo y Jennifer Jaramillo Carmona, como herederos del causante el señor Carlos Jaramillo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, además, se le*

concedió personería a la abogada Daniela Peña Castaño para representar a las señoras Karla Johanna Jaramillo Carmona y Jennifer Jaramillo Carmona.

Posteriormente, a través de providencia 1067 proferido el 13 de agosto de 2020, el despacho reconoció vocación hereditaria, a la señora Karla Johanna Jaramillo Carmona, como heredera del causante Carlos Jaramillo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Transcurrido el término en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se dispuso a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, el día dieciocho (18) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9: 00A.M), la que se lleva a cabo y en ella las partes presentan algunas objeciones.

Posteriormente, las partes, llegaron a un acuerdo, autorizando a los apoderados de los comparecientes, para presentar el trabajo de partición y adjudicación, el cual se allegó guardando el respeto por la norma sustantiva.

Mediante Auto No 2095 proferido el día 14 de diciembre del 2020, el despacho respetando la voluntad de los litigantes, declaró, resueltas las objeciones y aprobados los inventarios y avalúos en los términos plasmados en el acuerdo de las partes. Adicionalmente, se decretó la partición facultando a una de las apoderadas como partidora y exigiendo el poder para esta función de la otra.

Cumplidos los requerimientos del despacho, las abogadas partidoras, presentaron el respectivo trabajo de partición.

Finalmente, del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones, señaladas en la ley para este tipo de procesos, se ofició a la División de Impuestos y aduanas, entidad que autorizó continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

*Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, del causante Carlos Jaramillo, se observa que fueron adjudicados íntegramente a los señores Alba Zoe Montoya de Jaramillo identificada con la CC 32330617, reconocida en el proceso como cónyuge sobreviviente, a la cual le correspondió y se le adjudica el 50% de la masa herencial; a la heredera Jennifer Jaramillo Carmona identificada con CC 1.094.977.731, le corresponde y se le adjudica el 10% de la masa herencia; le corresponde y se le adjudica a la Señora Karla Jhoana Jaramillo Carmona, identificada con C.C: 1.097.406.150 el 10% de la masa herencial; le corresponde y se le adjudica a la Señora Diana Escarra, identificada con pasaporte 592089276 el 10% de la masa herencial; le corresponde y se le adjudica al Señor Juan Carlos Jaramillo, identificado con C.C: 80.504.822: El 10% dela masa herencial; e corresponde y se le adjudica al Señor David Jaramillo, identificado con Pasaporte 530515663 el 10% de toda la masa herencial*

*Nada hay que objetar. El trabajo reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva por lo tanto es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización y entrega de dineros.*

#### **DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

#### **F A L L A:**

**PRIMERO:** *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión del causante Carlos Jaramillo identificado en vida con la CC 8345791, en cabeza de los señores señora Alba Zoe Montoya de Jaramillo identificada con la CC 32330617 como cónyuge sobreviviente, Diana Escarra, identificada con pasaporte 592089276 en condición de heredera, Juan Carlos Jaramillo Montoya, identificado con CC 80504822 en condición de heredero, Jennifer Jaramillo Carmona identificada con CC 1.094.977.731 en condición de heredera, Karla Johanna Jaramillo Carmona identificada con CC 1.097.406.150 en condición de heredera, David Jaramillo identificado con Pasaporte 530515663 en condición de heredero.*

**SEGUNDO:** *Declara legalmente liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre el causante Carlos Jaramillo identificado en vida con la CC 8345791 y la señora Alba Zoe Montoya de Jaramillo identificada con la CC 32330617, disuelta por el fallecimiento del señor Jaramillo.*

**TERCERO:** Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-113677. Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación.

**CUARTO:** Ordenar comunicar la aprobación del presente trabajo de partición y adjudicación a la empresa Ecopetrol y Deceval, para los efectos del traspaso de las acciones de que era titular el causante, las cuales tiene como identificación el No 920707 ante la entidad Deceval y para las demás actuaciones que se deriven de dicho traspaso en relación con las acciones adjudicadas.

**QUINTO:** Protocolizar el trabajo de partición y ésta sentencia, en la Notaría de éste círculo a elección de los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

**SEXTO:** Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**Juez,**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d2a47ad94b2357f88404df516b600b80bc7617010f63a36e8a8131c9f5e3a495**

*Documento generado en 22/03/2021 05:55:56 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**